

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). Señor Juez, le informo que presentaron recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2020-00065-00
DEMANDANTE: ORLANDO RAFAEL MERCADO VALETA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CAIMITO (SUCRE)
TERCERO: EDUARDO ENRIQUE PASTRANA VÁSQUEZ**

1. ANTECEDENTES

El 17 de noviembre de 2020¹, este Despacho profirió sentencia de primera instancia en la que resolvió negar las pretensiones de la demanda; dicho pronunciamiento fue notificado personalmente a los sujetos procesales mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2020².

Mediante memorial recibido el 2 de diciembre de 2020³, el demandante presentó recurso de apelación contra la referida sentencia.

2. CONSIDERACIONES

En lo que respecta a la apelación de la sentencia dictada en medio de control electoral, el artículo 292 del C.P.A.C.A., consagra:

“Artículo 292. Apelación de la sentencia. El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el que admite la apelación no procede recurso. (...)”

¹ 23Sentencia.

² 24ConstanciasNotificacionSentencia.

³ 25RecursoApelacion.

En el sub judice, se observa que la sentencia de primera instancia fue proferida por este Despacho el 17 de noviembre de 2020, notificada mediante correo electrónico el día 25 de noviembre de 2020; por ende, se tiene que el recurso de apelación interpuesto por el demandante fue presentado oportunamente el 2 de diciembre de 2020.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en las normas citadas, se procederá a conceder el recurso de apelación.

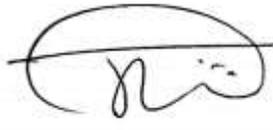
Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Concédanse el recurso de apelación presentado por el demandante contra la sentencia de fecha 17 de noviembre de 2020, en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

JUEZ

RMAM

Firmado Por:

JORGE ELIECER LORDUY VILORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e67799c43126b5e0afb83685c9d00b9001eaca278afa12e8692f3d99092a95dc

Documento generado en 10/12/2020 02:59:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>